

1.T.A./1

REPENTORIO No. 208.-

5.

ESTATUTOS

"FUNDACION COANIQUEM"

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de diciembre de mil
novecientos noventa y uno, ante mi, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Publico Titular de la
Trigésima Tercera Notaria de Santiago, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil
novecientos noventa y cinco, domiciliado en calle
Morandé número cuatrocientos treinta y dos de la Comuna de
Santiago, comparecen: en calle Erasmo Escala número mil
ochocientos veintidós, sexto piso, de la Comuna de
Santiago, la "CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO", en
adelante "COANIQUEM", representada, según se acredita, por
su Presidente don JORGE FRANCISCO ROJAS ZEGERS, chileno,
médico cirujano, casado con doña María Ester Goldsack
Jarpa, con domicilio para estos efectos en calle San
Francisco número ocho mil quinientos ochenta y seis, de la

1 Comuna de Pudahuel, cédula nacional de identidad número

2 cinco millones veinticinco mil trescientos ochenta y cinco

3 guión seis, quien además comparece a título personal;

4 Monseñor CARLOS OVIEDO CAVADA, chileno, soltero, Arzobispo

5 de Santiago, cédula nacional de identidad número dos

6 millones treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve

7 guión dos, domiciliado en calle Erasmo Escala número mil

8 ochocientos veintidós, de la Comuna de Santiago; don JOSE

9 SERGIO FRANCISCO DOMINGUEZ LIRA, chileno, abogado, casado

10 con doña María Teresita Rojas Zegers, cédula nacional de

11 identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y

12 nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión seis,

13 domiciliado en calle Balmoral número doscientos, de la

14 Comuna de Las Condes; y don CARLOS MARIN VARAS, chileno,

15 abogado, casado con doña Patricia Larrain Ureta, cédula

16 nacional de identidad número seis millones trescientos

17 setenta y tres mil seiscientos noventa y tres guión siete,

18 domiciliado en calle Agustinas número mil quinientos

19 sesenta y cuatro, de la Comuna de Santiago; los

20 comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus

21 identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que

22 vienen en constituir una Fundación que se regirá por las

23 disposiciones del título trigésimo tercero del libro

24 primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número

25 ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del

26 Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Conseción de

27 Personalidad Jurídica y los Estatutos que a continuación se

28 consignan: TITULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Objeto y

29 Duración. Artículo Primero.- La Fundación tendrá el nombre

30 de "Fundación COANIQUEM". Artículo Segundo.- El domicilio:

1 legal de la Fundación será la Región Metropolitana,
2 Provincia de Santiago, sin perjuicio del que se establezca
3 para las oficinas, agencias, filiales o subsidiarias que
4 ella pueda constituir en otras ciudades del país o del
5 extranjero. Artículo Tercero.- El objetivo de la Fundación
6 es orientar, encauzar y distribuir los bienes y recursos
7 que obtenga o produzca destinándolos a satisfacer las
8 necesidades de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado
9 "COANIQUEM". Para la obtención de los fondos destinados a
10 la consecución de sus objetivos, la Fundación y sin que sea
11 esta enumeración taxativa, podrá: a) realizar todo tipo de
12 eventos y campañas de solidaridad, promoverlos y
13 desarrollarlos en radio, televisión, prensa escrita,
14 estadios, clubes, teatros y en general en cualquier lugar
15 público e incluso fuera de esos lugares; es decir a nivel
16 internacional, nacional, regional o local; b) realizar en
17 general todas aquellas actividades económicas, sociales y
18 culturales necesarias al adecuado cumplimiento de sus
19 objetivos; y, c) celebrar toda clase de actos o contratos
20 sobre bienes raíces y muebles, corporales e incorporales,
21 necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines. Para
22 alcanzar estos fines, la Fundación podrá asociarse con
23 otras entidades u organismos nacionales o extranjeros.
24 Siendo La Corporación de Ayuda al Niño Quemado el único
25 beneficiario de la Fundación, aquella deberá; en el mes de
26 marzo de cada año, presentar sus necesidades
27 presupuestarias de gastos e inversión que guarden relación
28 con los aportes que la Fundación hará a La Corporación
29 COANIQUEM; aportes que deberán ser aprobados por la
30 Fundación. Los dineros recaudados se entregarán a la

1 Corporación COANIQUEM en los plazos y montos que fije el

2 Directorio de la Fundación. La Fundación no tendrá fines
3 políticos, religiosos, sindicales o de lucro. Artículo

4 Quarto.- La duración de la Fundación será indefinida.-

5 TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto.- El Co-

6 fundador Corporación de Ayuda al Niño Quemado destina para

7 establecer la Fundación un aporte en dinero efectivo de

8 ciento sesenta mil pesos. Los Co-fundadores don Carlos

9 Oviedo Cavada, don Jorge Francisco Rojas Zegers, don Sergio

10 Francisco Domínguez Lira y don Carlos Marín Varas, destinan

11 con el mismo objeto en dinero efectivo de veinte mil pesos

12 cada uno, con lo que el capital inicial de la Fundación

13 asciende a doscientos cuarenta mil pesos. Artículo Sexto:

14 El patrimonio de la Fundación se compondrá: a) de los

15 bienes que para establecerla destinan los Fundadores en el

16 artículo anterior; b) de las donaciones, herencias o

17 legados, que reciba la Fundación; y, c) de todos los otros

18 bienes y dinero que obtenga a título gratuito u oneroso.-

19 TITULO TERCERO. De la Administración. Artículo Séptimo.-

20 La plenitud de las facultades de administración y

21 disposición de los bienes residirán en un Directorio al

22 cual corresponderán todas las atribuciones que no están

23 entregadas expresamente a personas determinadas en estos

24 estatutos. Artículo Octavo: El Directorio estará integrado

25 por nueve Directores titulares. Serán Directores titulares

26 por derecho propio los Co-fundadores señores Carlos Oviedo

27 Cavada, Jorge Francisco Rojas Zegers, Sergio Francisco

28 Domínguez Lira y Carlos Marín Varas. El Directorio de La

29 Corporación de Ayuda al Niño Quemado, elegirá en el mes de

30 mayo de cada año cuatro Directores titulares, debiendo

recaer necesariamente una de estas designaciones en su
Presidente, a menos que ya lo fuere por derecho propio. El
noveno Director titular será designado en el mes de mayo de
cada año por los cuatro Co-fundadores personas naturales,
elegido por unanimidad en elección especialmente convocada
al efecto. Los Directores así designados podrán ser
reelegidos indefinidamente. Artículo Noveno.- En caso de
muerte, ausencia, impedimento o renuncia de un Co-fundador
persona natural, los otros Co-fundadores de igual
naturaleza, designarán por unanimidad a su reemplazante.
Artículo Décimo.- El Presidente de La Corporación de Ayuda
al Niño Quemado lo será de la Fundación y de su Directorio.
El Directorio elegirá de entre sus miembros a un
Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.
El Presidente del Directorio tendrá las representaciones y
atribuciones que se le señalan en estos Estatutos. El
Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia
o impedimento de éste por cualquier causa. El Secretario
será el Ministro de Fe de la Fundación y le corresponderá
llevar el Libro de Actas del Directorio, y autorizar con su
firma las actuaciones del Presidente de la Fundación y
cumplir las demás tareas que el Directorio, los Estatutos y
los reglamentos le encomienden. El Tesorero será el
encargado de recaudar los ingresos de la Fundación y
disponer los pagos que procedan, supervigilar la
contabilidad de la Fundación y suscribir el balance que el
Directorio debe aprobar anualmente. Asimismo, le
corresponderá preparar el presupuesto anual de la Fundación
para la aprobación del Directorio. El Secretario y el
Tesorero se subrogarán por el o los vocales que designe el

1 Directorio en las circunstancias que justifiquen las
2 subrogaciones a que se refiere este artículo. Artículo

3 Undécimo.- El Directorio podrá designar un Secretario
4 Ejecutivo de la Fundación, en quien podrá delegar parte de
5 sus atribuciones económicas y administrativas de acuerdo a
6 lo establecido en el artículo décimo cuarto de estos
7 Estatutos. Artículo Duodécimo.- El Directorio funcionará

8 a lo menos con cinco de sus miembros y sus acuerdos se
9 adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores
10 presentes. en caso de empate decidirá el voto de quien
11 preside. Artículo Décimo tercero.- De las deliberaciones y

12 acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro
13 de Actas que será firmado por todos los que hubieren
14 concurrido a la sesión. El que quisiere salvar su
15 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer
16 constar su oposición. Artículo Décimo cuarto.-

17 Corresponderá al Directorio, orientar, administrar y
18 supervigilar las actividades de la Fundación y pronunciarse
19 sobre el destino e inversión de sus bienes y recursos con
20 las limitaciones señaladas en el artículo tercero; como
21 asimismo, sobre las otras materias que constituyen objetos
22 de la Fundación. En especial y sin que la enumeración que

23 sigue tenga el carácter de restrictiva, competirá al
24 Directorio: a) establecer la organización interna de la
25 Fundación y fijar la dotación y remuneraciones de su
26 personal, como las inhabilidades e incompatibilidades el
27 mismo en relación especialmente con la Corporación de Ayuda
28 al Niño Quemado; b) nombrar y remover al Secretario
29 Ejecutivo, fijar sus atribuciones y conferirle los poderes
30 en el orden económico y administrativo, que estime

convenientes para el desempeño de su cargo; c) aprobar los planes de trabajo de la Fundación; d) aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance de la Fundación. En el presupuesto de gastos deberá destinarse un porcentaje de los ingresos de hasta un veinticinco por ciento de los mismos en lo posible, pudiendo aumentar o disminuir este porcentaje a juicio exclusivo del Directorio, a la realización, preservación y difusión de las actividades de la Fundación salvo acuerdo explícito del Directorio en sentido contrario. Dentro de este porcentaje se incluirán los gastos de funcionamiento administrativo, publicidad y otros de la misma índole. Los recursos restantes se destinarán con prioridad a satisfacer las necesidades de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, siempre que se trate de proyectos que sean previamente aprobados por la Fundación, o a reinvertirlos a fin de incrementar los recursos disponibles; e) desempeñar las demás funciones y atribuciones que estos Estatutos le encomiendan; f) designar a los representantes de la Fundación ante instituciones y organismos vinculados a ella; g) hacer ejecutar estos Estatutos y dictar los reglamentos y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de la Fundación; h) en general aprobar la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos sin exclusión ni limitación alguna, destinados directa o indirectamente a la consecución de los objetivos de la Fundación tales como celebrar con el Banco del Estado de Chile, Bancos comerciales y demás instituciones de crédito de cualquiera clase, contratos de cuentas corrientes bancarias de

401
SANTO DOMINGO
17
SANTIAGO

depósitos o de créditos; girar y sobregirar en ellas; efectuar depósitos y retirar talonarios de cheques, endosar, cancelar, o protestar cheques, reconocer y objetar los saldos que arrojen las referidas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, endosar en cobranza, transfiriendo el dominio, en garantía, descontar, avalar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y demás documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque, y en general realizar operaciones de importación y exportación gestionando todos los documentos y efectuando los trámites que fueren necesarios; contratar préstamos mediante la suscripción de pagarés o en otras formas diversas; comprar y vender bienes raíces, valores mobiliarios y bienes muebles en general, cobrar y percibir cuanto se deba a la Fundación por cualquier motivo o título, otorgando los recibos, cancelaciones y finiquitos que procedan, por instrumentos públicos o privados; depositar y retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos, celebrar compraventas, arrendamientos, permutar donaciones y transacciones, aceptar o repudiar herencias o legados; crear y/o formar parte de sociedades de cualquier clase, como también de asociaciones o cuentas en participación y operar en el mercado de capitales. El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones señaladas en la presente letra en el o los directores u otras personas que estimen conveniente. Artículo Décimo quinto.— Para los efectos de la celebración de los contratos y ejecución de los actos que se mencionan en el artículo anterior la Fundación será representada judicial y extrajudicialmente por su Presidente. En el ejercicio de la

representación judicial tendrá todas y cada una de las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Corresponderá además al Presidente ejecutar los acuerdos del Directorio. Asimismo el Presidente citará a sesiones de Directorio, presidirá sus reuniones y tendrá a su cargo la dirección de las relaciones de la Fundación con otros organismos estatales o particulares, nacionales o extranjeros o internacionales.- El Presidente podrá delegar parte de sus atribuciones en otro Director u otro funcionario de la Fundación. Artículo Décimo sexto.- Corresponderá al Directorio, decidir la naturaleza, modalidades, fecha y frecuencias con que deben realizarse sus reuniones. Artículo Décimo séptimo.- El Directorio podrá acordar la designación de Directores ad-hoc temporales, nominaciones que deberán recaer preferentemente, en personas que, por su larga y activa participación en el Directorio o en las actividades de la Fundación, o que por su relación con los objetivos fundamentales, merezcan permanecer vinculadas a los destinos de ella. El Directorio señalará al tiempo de designarlos el periodo de su designación e indicará las facultades de que estarán revestidos, las que en ningún caso podrán exceder de las que gozan los Directores titulares.- TITULO CUARTO. Memoria y Balance. Artículo Décimo octavo: La Fundación remitirá anualmente memoria y balance sobre su marcha y situación financiera a la autoridad que corresponda, debiendo aquella contener el nombre y apellidos de sus Directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- TITULO QUINTO. Reforma

1 de los Estatutos. Artículo Décimo noveno.- La reforma de
2 Estatutos podrá proponer en cualquier época al Supremo
3 Gobierno. Toda reforma de Estatutos deberá ser aprobada por
4 los dos tercios de los miembros del Directorio en
5 ejercicio.- TITULO SEXTO. Disolución. Artículo

6 Vigésimo.- En caso de ponerse término a la Fundación, sus
7 bienes, una vez pagado, en caso, todo el pasivo, pasarán en
8 su totalidad a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado.

9 Artículo Vigésimo primero.- La personería de don JORGE
10 FRANCISCO ROJAS ZEGERS para representar a la "Corporación
11 de Ayuda al Niño Quemado", se encuentra contenida en
12 Decreto Supremo número ochocientos cincuenta y seis de mil
13 novecientos ochenta del Ministerio de Justicia, publicado
14 en el Diario Oficial de ocho de agosto de ese año, Acta de
15 Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación de
16 veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno y
17 Sesión de Directorio de dicha Corporación de igual fecha;
18 ambos documentos protocolizados con fecha dos de agosto de
19 mil novecientos noventa y uno en la notaría de don Hernán
20 Blanche Sepúlveda, que se dan por reproducidos por ser
21 conocidos de los comparecientes.- ARTICULO PRIMERO

22 TRANSITORIO. El primer Directorio de la Fundación con el
23 carácter de provisorio estará formado por: Uno.- Monseñor
24 Carlos Oviedo Cavada; don Jorge Francisco Rojas Zegers; don
25 José Sergio Francisco Domínguez Lira; don Carlos Marín
26 Varas; don Juan Pablo Illanes, cédula nacional de identidad
27 número cuatro millones setecientos setenta y tres mil
28 ochocientos treinta y nueve guión tres; don Roberto Mathews
29 Figueroa, cédula nacional de identidad número siete
30 millones ciento ochenta mil quinientos cincuenta y seis

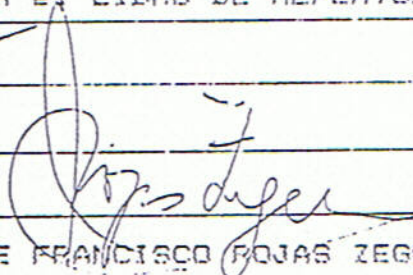
1 guión cinco; don Juan Carlos Mendez González, cédula
2 nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos
3 dos mil quinientos diecinueve guión uno; don Gerardo Zegers
4 Dominguez, cédula nacional de identidad número seis
5 millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta
6 y cuatro guión siete; y, don Patricio Melleró Abarca,
7 cédula nacional de identidad número seis millones setecientos noventa
8 y seis mil ochocientos ochenta y seis guión siete. Este Directorio

9 estará en funciones hasta que se otorgue la Personalidad
10 Jurídica a la Fundación.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.

11 Se faculta al abogado don SERGIO DOMINGUEZ LIRA, patente
12 Municipal número cuatrocientos seis mil setecientos ochenta
13 y dos guión dos, domiciliado en calle Moneda número mil
14 cuatrocientos setenta y nueve, oficina treinta y tres,
15 Santiago, para que tramite la aprobación de los Estatutos y
16 para que acepte en nombre de los fundadores las
17 modificaciones que se requieran y las que proponga o
18 sugiera el Supremo Gobierno, o sus autoridades, hasta su
19 aprobación legal total, y para que suscriba a nombre de
20 aquellos las escrituras modificatorias correspondientes.-

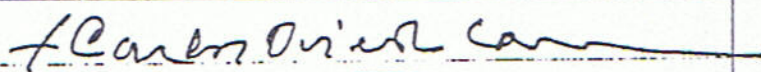
21 En comprobante, previa lectura, firman. Se dió copia y
22 anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número DOSCIENTOS.- DOY

FE



25 1) JORGE FRANCISCO ROJAS ZEGERS

26 C.N.I.: 5.025.385-6



28 2) Monseñor CARLOS OVIEDO CAVADA

29 C.N.I.: 2.038.867-2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]

3) JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ LIRA

C.N.I.: 4.759.457-6

[Handwritten signature]

4) CARLOS MARIN VARAS

C.N.I.: 6.373.693-7

[Large handwritten signature]

La presente Copia
es Testimonio fiel
de su Original.
Stgo, 03 SEP 1992
IVAN IOKREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]

S.S.R.

9
PERTORIO
5661



MODIFICACION ESTATUTOS

FUNDACION COANIQUEM

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, chileno, Abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé doscientos cuarenta y nueve, comparece : Don JOSE SERGIO FRANCISCO DOMINGUEZ LIRA, chileno, Abogado, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve raya seis, con domicilio en calle Moneda mil cuatrocientos setenta y nueve, oficina treinta y tres, Santiago y expone: Que debidamente facultado según consta en el artículo segundo Transitorio de los Estatutos Sociales de la Fundación Coaniquem, reducidos a escritura pública con fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Público don Ivan Torrealba Acevedo, viene en modificar dichos Estatutos adecuándolos a las observaciones del Consejo de Defensa del Estado, contenidas en informe de veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y dos; y expone: PRIMERO: Modifícase el Artículo Décimo como sigue: " Artículo Décimo" El Presidente de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado lo será de la Fundación y de su Directorio, y representará a esta



última judicial y extrajudicialmente. El Directorio elegirá:

de entre sus miembros a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. El Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que le señalen estos Estatutos. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste por cualquier causa. El Secretario será el Ministro de Fe de la Fundación y le corresponderá llevar el Libro de Actas del Directorio, y autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Fundación y cumplir las demás tareas que el Directorio, los Estatutos y los reglamentos le encomienden. El Tesorero será el encargado de recaudar los ingresos de la Fundación y disponer los pagos que procedan, supervigilar la contabilidad de la Fundación y suscribir el balance que el Directorio debe aprobar anualmente. Asimismo, le corresponderá preparar el presupuesto anual de la Fundación para la aprobación del Directorio. El Secretario y el Tesorero se subrogarán por el o los directores que designe el Directorio en las circunstancias que justifiquen las subrogaciones a que se refiere este artículo. - SEGUNDO: Agrégase al final del artículo catorce la siguiente frase, a continuación del punto final, pasando éste a ser punto seguido: "Con todo, esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Institución".- TERCERO: Agrégase al final del artículo quince la siguiente frase, a continuación del punto final, pasando éste a su punto seguido: " Esta delegación, no podrá referirse a la representación judicial de la institución, sin perjuicio de conferir



1 poderes para su ejercicio". CUARTO: Agrégase al artículo
2 veinte, a continuación del punto final la siguiente frase:
3 " La reforma de los estatutos y la disolución deberá
4 acordarse en Sesión a la que asista un Notario Público
5 que certifique el hecho de haberse cumplido con todas
6 las formalidades señaladas en los Estatutos y en la le-
7 gislación y reglamentación vigente para estos efectos".-
8 En comprobante firma el compareciente, previa lectura.-
9 Se da copia.- DOY FE.-

JOSE SERGIO FRANCISCO DOMINGUEZ LIRA

REPERTORIO
Nº 566A

22 MAY 1992

DOY FE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

